PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES TRANS

I.- Normativa legal

Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación.
Ley N° 20.609 que establece medidas contra la Discriminación.
Ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho de identidad de género.
Ordinario 812 de la Superintendencia de educación, con fecha 21 de diciembre de 2021.
Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo.

II.- Definiciones

Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente del Ministerio de Educación de Chile.

Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas[1].

Identidad de género: convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como loa 'persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.[2]

Expresión de género: manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En este documento, se entenderá como" trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

III.- Principios orientadores para la comunidad educativa respecto a los estudiantes trans.

a) Dignidad del Ser Humano: El sistema educacional chileno, tiene como principio rector el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos

[1] Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays,bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo.
[2] Ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho de identidad de género.

los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implican la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.[3]

b) Interés superior del niño, niña y adolescente: La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3º, párrafo 1, señala: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

El objetivo de este principio es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención a los niños y niñas , para su desarrollo física ,mental , espiritual, moral , sicológico y social[4].

Lo anterior impone a todos los miembros de las comunidades educativas velar y considerar primordialmente dicho interés, especialmente a quienes detente una posición de autoridad, sea sostenedor, director, docente, asistente de educación u otro funcionario que desempeñe funciones en el establecimiento escolar.

c) Principio No discriminación arbitraria: Este principio se encuentra establecido en el artículo 19 de la constitución política de Chile, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

La Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, la prohibición a los establecimientos educacionales de hacerlo con cualquier miembro de la comunidad educativa, y la obligación de resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de acuerdo a la Política de Convivencia Escolar, en el Plan de Mejoramiento Educativo, en el Plan de Gestión de la Convivencia y en los espacios garantizados de participación.

d) Principio de integración e inclusión: Según lo prescrito en el artículo 3 de la ley General de educación , que precisamente instaura el principio de integración e inclusión , el sistema educativo chileno debe proponer eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los/as estudiantes, propiciando que a los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas , culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

e) Principios relativos al derecho a la identidad de género: el artículo 5 de la ley 21.120, reconoce los siguientes:

[3] Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays,bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno

[4] Ordinario N° 812 de la Superintendencia de educación, con fecha 21 de diciembre de 2021

- Principio de la no patologización, el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- Principio de la confidencialidad : toda persona tiene derecho a que,, en los procedimientos seguidos ante la autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) artículo 2 de la Ley 19.628, sobre protección privada.[5]
- Principio de la dignidad en el trato: deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial reconocida en la Constitución Política.
- Principio de la autonomía progresiva: todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

IV.- Derechos de los estudiantes Trans .

Todos los niños, niñas y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

- Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 21.120, toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de su identidad y género, así como expresar su orientación sexual. A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.
- Derecho al libre desarrollo de las personas, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible. Artículo 4 de la ley 21.120.
- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.

[5] Artículo 2 de la ley 19.628, sobre protección privada: Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- Derecho a no ser discriminados(as) arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- Derecho a estudiar en un ambiento de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

V.- Obligaciones de la Comunidad Educativa

El sostenedor, directivos, docentes, educadores(as), asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar y promover los derechos que resguarden a los estudiantes.

La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en cuanto el marco legal, tanto nacional como las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por Chile que establecen el resguardo a la no discriminación.

De la misma manera, el sostenedor y directivos, deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como prejuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos; velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

VI.- Procedimiento del reconocimiento de la identidad de género de estudiantes trans en el establecimiento educativo.

Para efectos del reconocimiento de la identidad de género de estudiantes trans se considerarán las siguientes fases a seguir en el protocolo: ·

Fase 1: Recogida de información
El padre, madre, tutor(a) legal y/o apoderado del estudiante trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayor de 14 años, podrán solicitar al establecimiento educacional a través de medios formales (puede ser por escrito o verbal, se debe dejar constancia de la fecha de solicitud) el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo(a) o pupilo(a). Esta solicitud se realizará a la máxima autoridad educativa del establecimiento. Dirección en un plazo no superior a 5 días citará al apoderado o estudiante a entrevista.

Fase 2 : Entrevista Dirección con Requirente
La Directora del establecimiento mantendrá entrevista con el padre, madre, tutor(a) legal y/o apoderado del estudiante trans, y los /as, estudiantes mayores de 14 años. El contenido del encuentro quedará registrado a través de un acta simple que incluya: Acuerdos alcanzados, Medidas a adoptar y la Coordinación de los plazos de implementación y seguimiento. El acta simple incluye todos los participantes (firmas) y se entrega copia a la parte requirente. Dirección una vez terminada la entrevista y firmada el acta, entregará copia al Inspector general, quien activará las medidas de apoyo establecidas por el Colegio.

Fase 3. Implementación de medidas de apoyo
Se debe considerar: Toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento del estudiante y su apoderado. Se deberá resguardar siempre su integridad física, psicológica y moral. Además, se deberá velar por su derecho a la privacidad, procurando que sea el estudiante quien decida cuándo y a quién compartir su identidad de género.

Medida de Apoyo ***(incluye descripción)***	**Acciones**	**Plazo**	**Responsable**
Apoyo al estudiante y a su familia. *"Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, el o la estudiante y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento"*	Inspectoría realiza coordinación con el Encargado de Uce, quien procederá a asignar un profesional del área para asumir la responsabilidad del seguimiento y acompañamiento. El profesional responsable del seguimiento y acompañamiento, podrá realizar diversas acciones: - En los casos que lo requiera orientará a la familia y/o estudiante a centros e instituciones especializados en la temática. - Evalúa la situación familiar para derivar a centros de mediación de la Superintendencia de educación. - Evalúa nuevas acciones que eviten cualquier sesgo de discriminación (por ejemplo: implementar encuentros en consejos de cursos, intervención con el grupo- curso, sensibilización con apoderados, etc. - En los casos que el profesional determine (siempre respetando la opinión del estudiante) se informará a otros funcionarios y funcionarias del establecimiento, " *procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad,*	Dos días hábiles	UCE

	integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante"[6]		
Orientación a la comunidad educativa. "*Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos del estudiante trans. –*"	El Colegio desarrolla actividades de orientación a lo largo del año: ● Se contemplan estos espacios en el plan de afectividad y sexualidad en el establecimiento, concordante con el plan de gestión de Uce. ● Se contempla en la signatura de Ori. ● Espacios de capacitación y sensibilización a los docentes ● Espacios de reflexión y sensibilización con apoderados de curso	Anual	Encargado de UCE
Uso del nombre social en todos los espacios educativos	Inspectoría General enviará un correo a los profesores o docentes a cargo de las clases Inspectoría general procede al cambio de nombre en el libro de clases.	Cinco días hábiles	Inspectoría General
Presentación Personal *"El estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva*	El reglamento interno de Convivencia Escolar no restringe el uso de vestimenta , promueve la inclusión de acuerdo a nuestro proyecto educativo.	Todo el año	Inspectoría General

[6] Ordinario N° 812 de la Superintendencia de educación, con fecha 21 de diciembre de 2021

y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. Para lo cual el manual de convivencia escolar se ajustará a este derecho, de acuerdo a la normativa vigente."			
Utilización de servicios higiénicos. *"Se deberá dar las facilidades al estudiante trans para el uso de baños de acuerdo a las necesidades propias del proceso que esté viviendo"..."Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos y otras alternativas previamente acordadas."*	Baño universal. O bien , el estudiante decide ocupar los baños generales	Todo el año	Inspectoría General